Órgano:	**CONSEJO GENERAL**
Documento:	**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.**
Fecha:	**22 DE SEPTIEMBRE DEL 2007**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones la postulación de candidatos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. El artículo 113, fracción XXII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Diputado, los siguientes:

Artículo 23.- *Para ser Diputado se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 24 dispone también:

Artículo 24.- *No podrán ser electos diputados:*

I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;

II. Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;

IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;

V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,

VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
III. *Derogada.*
IV. *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- En relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

XII. *Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

Artículo 37-A.- *Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.*

Artículo 37-C.- *Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:*

a) *Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
b) *En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
c) *La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
d) *El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
e) *La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*

f) *Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
g) *Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.- *. . . .*

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- *. . .*
. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- *. . .*

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Con fecha 15 quince de mayo de 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario de 2007.

DÉCIMO.- Con fecha 06 seis de junio del presente año, el Consejo General en Sesión Ordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Diputados Locales, a realizarse el día 11 once de noviembre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, fue publicada, entre otras, la convocatoria para la elección ordinaria para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de formulas de candidatos a Diputados Locales, Propietarios y Suplentes por el Principio de Mayoría Relativa sería del veintinueve de agosto al doce de septiembre del año dos mil siete.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza, con fecha doce de septiembre de 2007 dos mil siete, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de

Michoacán, solicitud de registro de formulas de candidatos comunes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del próximo 11 once de Noviembre del presente año, correspondientes a los Distritos Electorales señalados en el anexo del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza tienen derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentaron ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de sus órganos de representación en la Entidad.

SEGUNDO. Que por otra parte, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, cumplieron con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del veintinueve de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, en tratándose de la postulación de formulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, presentando lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I.- Los estatutos del Partido Acción Nacional y el Reglamento de elección de candidatos a cargos de elección popular;

II.- Convocatoria acordada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para la elección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

III.- La instalación y composición de la Comisión Electoral interna, así como las atribuciones de ésta, correspondiendo a la Comisión Electoral Interna prevista en el artículo 38 inciso e) de los estatutos del partido y 13 del reglamento de elección de candidatos a cargos de elección popular;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarían sus procesos, el cual se desprende de la propia convocatoria;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, los que se desprenden de la propia convocatoria; y,

VII.- Los topes de precampaña determinados por la Comisión Electoral Interna del Partido Acción Nacional, para la elección de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

I.- Los estatutos del Partido Nueva Alianza, Reglamento de elecciones internas a cargos de elección popular del Partido referido y Reglamento de medios de impugnación;

II.- Convocatoria de los procesos internos respectivos, publicada vía internet;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo al Consejo Estatal, Comisión Estatal de Elecciones Internas y Junta Ejecutiva Estatal, reguladas por sus propios estatutos, por el Reglamento de elecciones internas a cargos de elección popular y Reglamento de medios de impugnación;

IV.- El calendario de fechas en las que se desarrollarán sus procesos, el cual se desprende de la propia convocatoria;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, los que se desprenden de la propia convocatoria; y,

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veinticinco de julio del año en curso.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa .

c) El Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, se encuentran en el periodo de presentación, análisis y observaciones respecto del informe del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Sobre dicho informe el Consejo General se pronunciará en su oportunidad, y en caso de encontrarse irregularidades, se procederá conforme a derecho proceda.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos comunes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte del mismo del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de las formulas de candidatos comunes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia de que en el proceso de selección de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Lo anterior independientemente de que no haya sido a la fecha concluida la revisión de los actos de precampaña de los precandidatos del partido político de referencia, lo que quedará en su caso, sujeto a las sanciones que procedan; sin embargo no se advierte responsabilidad grave que provoque la imposibilidad de celebrar elecciones en condiciones de equidad.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Primer Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, los representantes del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de formulas de candidatos comunes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones del próximo 11 once de noviembre del presente año,

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

I.- La denominación del partido político postulante;
II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
VI.- Su ocupación; y,
VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del partido postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de cada una de las formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de

los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Diputados se exigen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los Partidos Políticos postulantes presentaron los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de las respectivas formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad;

II.- Certificado de vecindad en casos de no haber nacido en el Estado de Michoacán, con lo que acreditan su residencia.

III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán; y, constancia en donde se hace constar que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral del Estado y debidamente incluidos en el listado nominal. Con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

IV.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos; sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario acompañarse, en los casos en que no se adjunta.

V.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por los Partidos Políticos solicitantes; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por los artículos 22 y 24 de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- Que por otra parte, de conformidad con el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y toda vez que para la elección de Diputados, los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, no formaron

coalición, no se encuentran impedidos para registrar en común formulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que igualmente los partidos de referencia cumplen con lo dispuesto en los puntos quinto y séptimo del *Acuerdo del Consejo General que reglamenta las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2007,* aprobado el primero de agosto del presente año, toda vez que previo a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, acordaron que sería el Partido Acción Nacional quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, con en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 24 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción XII, 116 fracción IV, 113 fracción XXII, 153 y 154 fracciones I y IV del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, cumplieron con lo establecido en los artículos 35 fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo y 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículos 22 y 24 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de las formulas de candidatos comunes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección que se realizará el 11 once de noviembre de 2007 dos mil siete,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS COMUNES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Hágase la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 22 veintidós de septiembre de 2007 dos mil siete. -

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA **PRESIDENTA**	**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES** **SECRETARIO GENERAL**